





Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210022955 DEL 03-04-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006374 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 20054, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que el aspirante LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA, fue declarado admitido dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral

^{1 &}quot;ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

20172210022955 Página 2 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006374 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340 denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, mediante la Resolución No. 20162210043235, del 29 de noviembre de 2016, publicada el 02 de diciembre de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social		
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09		
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS		
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014		
NÚMERO OPEC	208340		

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	88034212	LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA	70,90
2	CC	74858530	OMAR COA GERONIMO	67,81
3	CC	38244296	NOHORA FIDELIA AGUILAR ZÉA	64,63
4	CC	40187020	SANDRA GIOVANNA CARRILLO	63,72
5	CC	1118541219	MARCIA KATHERINE ZAMBRANO SOLER	63,33
6	CC	74857634	YURY FRANCISCO CHAPARRO NIÑO	61,75
7	7 CC 7481197		JESUS DANILO FLOREZ CAHUEÑO	60,87
8 CC 1		1118535650	LEYLA LORENA NIETO RAMIREZ	60,35
9	CC 9431281 JOHN ALEXANDER HILLON		JOHN ALEXANDER HILLON	52,73
10	CC	1118541464	LEIDY TATIANA BARRERA RODRIGUEZ	50,95
11	CC	23710515	LAUDYS MARIELA LALEMA MORENO	49,20

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante oficio del 12 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000645522, solicitud de exclusión del aspirante LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA, por no cumplir con el requisito de educación, bajo los siguientes argumentos:

"(...) Con relación al requisito mínimo de formación académica, el aspirante LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA, acredita título profesional de Bacteriólogo y Laboratista Clínico, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado, Especialización en Epidemiologia.

No obstante, el aspirante aporta título de especialización en "Epidemiologia", "que tiene como propósito proveer conocimientos en bioestadística, salud pública, análisis basado en la evidencia, legislación aplicable en salud y las técnicas propias de la epidemiología moderna, para que el estudiante esté en la capacidad de interpretar e identificar las relaciones entre las variables del ambiente, agentes y huésped, con el fin de formular y gestionar políticas, planes y programas de control de enfermedades y promoción de salud en comunidades".

De acuerdo con lo anterior, la formación académica acreditada por el aspirante se orienta a enfoque diferente, mientras que las funciones del empleo se relacionan con Adelantar y ejecutar el componente de bienestar comunitario para la atención de población vulnerable en los programas de la Dirección, con el fin de fortalecer el capital social de las familias participantes, de acuerdo con la normatividad vigente.

^{2 &}quot;Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

20172210022955 Página 3 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006374 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

Como quiera que el aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, la cual contempla lo siguiente:

EQUIVALENCIA

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Psicología, Administración Pública Municipal y Regional, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Administración de Empresas, Psicología Social y Comunitaria, Derecho, Sociología, Zootecnia, Contaduría Pública, Trabajo Social, Gerontología, Administración Pública.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Respecto de la experiencia profesional relacionada que acredita el aspirante, a continuación, se relaciona el análisis efectuado respecto en el soporte de experiencia registrado:

No.	No. FOLIO	ENTIDAD	CARGO	ANALISIS DE SOPORTE
1	13	Unidad Administrativa Especial De Salud De Arauca	Profesional para la Ejecución de Actividades para el Fortalecimiento de la Política Nacional de Sangre, Hemovigilancia y la Donación Voluntaria de Sangre	Certificación sin funciones

En atención a lo antes expuesto, respecto del cumplimiento del requisito mínimo de experiencia relacionada, se informa que de acuerdo con el documento aportado no se relacionan las funciones desempeñadas, por lo que se verifica que el señor LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA, no acredita los veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada exigida, siendo necesario su exclusión.

(...)

De acuerdo con todo lo anterior, el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y al no tener en cuenta la especialización como <u>Epidemiólogo</u>, para el desempeño del cargo se requiere acreditar veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión del aspirante LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.034.212, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 09 OPEC No. 208340.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014. (...)" (Subraya fuera del texto original)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210006374 del 28 de diciembre 2016 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor LIBARDO EUGENIO

20172210022955 Página 4 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006374 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

SARMIENTO GARCÍA, el 03 de enero de 2017², concediéndole el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 04 y el 18 de enero de 2017, dentro del cual el concursante, no allegó escrito alguno.

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

- "a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, <u>la Comisión podrá en cualquier momento,</u> <u>de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;</u> y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;
- h) <u>Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso</u> y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)". (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)".

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

20172210022955 Página 5 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006374 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208340, al cual se inscribió y fue admitido el señor LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA, fue publicada el 02 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de diciembre, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000645522, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión del aspirante LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA.

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210006374 del 28 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a confrontar el título de postgrado acreditado por el aspirante con las funciones establecidas para la OPEC del empleo a proveer, de igual forma, se realizará un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas para el empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208340, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

REQUISITOS DE ESTUDIO

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Psicología, Administración Pública Municipal y Regional, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Administración de Empresas, Psicología Social y Comunitaria, Derecho, Sociología, Zootecnia, Contaduría Pública, Trabajo Social, Gerontología, Administración Pública.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley..

20172210022955 Página 6 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006374 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

REQUISITOS DE EXPERIENCIA

Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada.

EQUIVALENCIA

Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Psicología, Administración Pública Municipal y Regional, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Administración de Empresas, Psicología Social y Comunitaria, Derecho, Sociología, Zootecnia, Contaduría Pública, Trabajo Social, Gerontología, Administración Pública.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Ahora bien, el aspirante LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA, para acreditar el requisito de educación, presentó:

• Folio 4: Título profesional como Bacteriólogo y Laboratorista Clínico otorgado por la Universidad de Pamplona, el 7 septiembre de 2007.

En relación con el requisito de formación académica, el señor LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA, acredita título profesional de Bacteriólogo y laboratorista Clínico, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

Seguidamente y en cuanto a los veinticuatro (24) meses de experiencia exigidos en la OPEC, encontramos lo siguiente:

• Folio 13: Certificación expedida por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, en la que señala que el aspirante trabajó para dicha entidad en diferentes periodos de tiempo, bajo la modalidad de Contratos de Prestación de Servicios, ejecutando el siguiente objeto contractual: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA NACIONAL DE SANGRE, HEMOVIGILANGIA Y LA PROMOCIÓN DE LA DONACIÓN VOLUNTARIA DE SANGRE". Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto no se indican las funciones desempeñadas como lo establece el artículo 19 del Acuerdo 524 de 2014, y del objeto contractual no es posible establecer relación alguna con las funciones del empleo de proveer.

Es importante recordar que de conformidad con lo previsto por el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la convocatoria es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes.

Frente a este aspecto la Corte Constitucional en sentencia T-090 de 2013 se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"El concurso público es el mecanismo establecido por la Constitución para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, se tenga en cuenta el mérito como criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público, a fin de que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo. Ahora bien, el concurso de méritos al ser un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir responsabilidades, se convierte en una actuación administrativa que debe ceñirse a los postulados del debido proceso constitucional (artículo 29 Superior). Para cumplir tal deber, la

20172210022955 Página 7 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006374 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

entidad encargada de administrar el concurso de méritos elabora una resolución de convocatoria, la cual contiene no sólo los requisitos que deben reunir los aspirantes a los cargos para los cuales se efectúa el concurso, sino que también debe contener los parámetros según los cuales la misma entidad administrativa debe someterse para realizar las etapas propias del concurso, así como la evaluación y la toma de la decisión que concluye con la elaboración de la lista de elegibles. Hacer caso omiso a las normas que ella misma, como ente administrador expida, o sustraerse al cumplimiento de éstas, atenta contra el principio de legalidad al cual debe encontrarse siempre sometida la administración, así como también contra los derechos de los aspirantes que se vean afectados con tal situación".

Es así como en el Acuerdo 524 de 2014, se indicó textualmente: "No se deben enviar actas ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

Dadas las particularidades de la certificación que anexa la aspirante para acreditar el requisito de experiencia, no es posible determinar si cuenta con la experiencia profesional relacionada que requiere empleo identificado con el No. OPEC 208340, para el ejercicio de sus funciones, razón por la cual se dará aplicación a la norma de la convocatoria referida.

Ahora bien, dado que en la OPEC del empleo se contempla la aplicación de una equivalencia, en este punto resulta procedente analizar si para el caso concreto aplica la misma, consistente en:

"Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Psicología, Administración Pública Municipal y Regional, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Administración de Empresas, Psicología Social y Comunitaria, Derecho, Sociología, Zootecnia, Contaduría Pública, Trabajo Social, Gerontología, Administración Pública.

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley".

Verificando la documentación aportada por el aspirante se tiene que aportó el siguiente título de especialización:

• Folio 5: Título de especialización en Epidemiología, otorgado por la Fundación Universitaria del Área Andina, el 16 de marzo de 2012.

Corresponde en este punto verificar si dicho título se relaciona con las funciones del empleo identificado con el número OPEC 208340, para dar aplicación a la equivalencia.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título de especialización acreditado por el concursante, se consultó la página web de la Fundación Universitaria del Área Andina el postgrado en Epidemiología, encontrando que el mismo tiene por objeto: "estudiar los grupos poblaciones desde una óptica investigativa y administrativa para establecer el comportamiento de la salud-enfermedad, teniendo en cuenta los determinantes biológicos, ambientales, sociales y culturales. La especialización busca que los egresados a través de su formación tengan la capacidad de: Plantear y evaluar científicamente alternativas metodológicas para el estudio de los factores de riesgo y protectores. Proponer y realizar funciones de monitoreo, evaluación y seguimiento del fenómenos de salud-enfermedad. Realizar diagnóstico e intervención en salud ambiental de los riesgos asociados a los diferentes procesos de la salud-enfermedad.

Perfil Ocupacional

20172210022955 Página 8 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006374 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

La especialización busca que los egresados a través de su formación tengan la capacidad de sortear problemáticas complejas de manera proactiva y creativa, y cuenten con habilidades para interpretar en tiempo real los cambios en la normatividad y requerimientos del sector, para la toma de decisiones gerenciales estratégicas asertivas; además de prestar un servicio dentro de los mayores estándares de calidad.

Podrá desempeñarse como:

- Consultor o asesor de entidades privadas o públicas del sector salud.
- Control sanitario.
- Vigilancia e intervención de enfermedades.
- Vigilancia de riesgos relacionados con el trabajo.

De otro lado, se tiene que las funciones establecidas para el empleo en comento, son las siguientes:

- ✓ Acompañar el seguimiento a las obligaciones establecidas con los entes territoriales a través de Convenios, con el fin de cumplir las metas del programa, teniendo en cuenta la normatividad aplicable y los lineamientos institucionales y de la coordinación.
- ✓ Atender los eventos relacionados con capacitaciones, conversatorios y encuentros regionales a los clientes internos y externos del programa, con el propósito de fortalecer el capital social, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
- ✓ Llevar a cabo a nivel territorial la ejecución del componente de bienestar comunitario del programa, con el fin de articular los espacios de bienestar con acciones de promoción en los municipios, instituciones y organizaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
- ✓ Aplicar las acciones del componente de bienestar comunitario con los clientes internos y externos del orden regional y territorial, con el fin de identificar y promover prácticas de salud, nutrición y educación para el bienestar de los beneficiarios del programa, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
- ✓ Hacer con los entes territoriales y clientes internos y externos las metodologías de intervención para las mesas temáticas, sectoriales, departamentales y territoriales del componente de bienestar comunitario del programa, con el propósito de articular los espacios de bienestar con acciones de promoción en los municipios, instituciones y organizaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
- ✓ Organizar la información cuantitativa y cualitativa de asambleas, encuentros de bienestar, comités municipales de madres líderes, mesas técnicas sectoriales, etc., con el fin de incorporar estos resultados a la ficha de seguimiento departamental y Territorial, de acuerdo con la planeación anual de la dirección y los lineamientos de la entidad.
- ✓ Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.
- ✓ Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.
- ✓ Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
- ✓ Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos.
- ✓ Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes.
- ✓ Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.

20172210022955 Página 9 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006374 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

- ✓ Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
- ✓ Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

De la información expuesta, se puede concluir que la especialización en Epidemiología, si tiene relación con las funciones del empleo a proveer, tales como:

- ✓ Acompañar el seguimiento a las obligaciones establecidas con los entes territoriales a través de Convenios, con el fin de cumplir las metas del programa, teniendo en cuenta la normatividad aplicable y los lineamientos institucionales y de la coordinación.
- ✓ Aplicar las acciones del componente de bienestar comunitario con los clientes internos y externos del orden regional y territorial, con el fin de identificar y promover prácticas de salud, nutrición y educación para el bienestar de los beneficiarios del programa, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
- ✓ Hacer con los entes territoriales y clientes internos y externos las metodologías de intervención para las mesas temáticas, sectoriales, departamentales y territoriales del componente de bienestar comunitario del programa, con el propósito de articular los espacios de bienestar con acciones de promoción en los municipios, instituciones y organizaciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.
- ✓ Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.

De los documentos aportados por el aspirante en este ítem, se puede concluir que **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación y experiencia al realizar la aplicación de la equivalencia, por cuanto el título de postgrado en la modalidad de especialización se relaciona con la evaluación y seguimiento de los fenómenos de salud-enfermedad y el estudio de los factores de riesgo y protectores, lo cual se circunscribe a las funciones del empleo.

Por lo anterior, resulta claro que el señor LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.034.212, **CUMPLE** con el requisito de experiencia establecido para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, con el código 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir, a LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.034.212, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

20172210022955 Página 10 de 10

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006374 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043235 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208340, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, al señor LIBARDO EUGENIO SARMIENTO GARCÍA, en la dirección: Carrera 12 No. 22 - 55, en el Municipio de Arauca- Arauca, o al correo electrónico <u>libardo84@hotmail.com</u>, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ

Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez – Asesdra Despacho A Aprobó: Diego Hemán Fernández Güechá - Gerende Convocatoria 320 de 2014-DPS Preparó: Salima Vergara Hernández- Abogada Convocatoria 320 de 2014-DPS